ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en adelante denominada la ANDE, con domicilio en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por su Presidente, el **Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ,** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3937/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, y la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, entidad autárquica que se rige por la Ley N° 71/68 y sus modificaciones Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y N° 6196/19, en adelante denominada la CAJA, con domicilio en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente, el **Ing. ANDRÉS RAMÍREZ BENÍTEZ**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1171 de fecha 25 de enero de 2019; convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Acuerdo Específico se suscribe en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, firmado entre las Partes en fecha 4 de octubre del año dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones generales que regirán para la construcción de obra de infraestructura, por la CAJA, en un predio ubicado en la Avda. España casi Padre Cardozo, Distrito de San Roque, destinado a Oficinas administrativas y estacionamientos, teniendo prioridad de su uso la ANDE, pudiendo además ser utilizados por otras Organizaciones que requieran de espacios físicos suficientes para la consecución de sus fines, para actividades administrativas, comerciales y las de apoyo. Un edificio que incorpore todos los avances tecnológicos actuales; contribuyendo de esta manera a potenciar los servicios que ofrece la ANDE a sus usuarios.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) COMPROMISOS DE LA CAJA

a) Gestionar y obtener el financiamiento, para la inversión requerida para la ejecución del Proyecto, con la cooperación de la Administración Nacional de Electricidad en dichas gestiones;

b) Confeccionar la documentación técnica para las licitaciones y concursos (pliegos, proyectos, especificaciones técnicas, fiscalización de obra y otros) en el marco de todas normativas vigentes, relacionadas a este tipo de proyectos. En estas tareas la ANDE cooperará a solicitud de la CAJA;

c) Realizar la Licitación Pública Nacional conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones vigentes, a los efectos de llevar adelante lo acordado en el presente Acuerdo; y

d) Realizar las inversiones necesarias para la construcción del Edificio Corporativo destinado a oficinas y estacionamientos vehiculares.

B) COMPROMISOS DE LA ANDE

a) Cooperar en la confección de las documentaciones tendientes a la obtención del financiamiento, para la inversión requerida en la ejecución del Proyecto.

b) Cooperar en la confección de la documentación técnica para las licitaciones y concursos; los pliegos, proyectos, especificaciones técnicas, fiscalización de obra y otras asistencias durante todo el proceso.

b) Acordar con la CAJA la modalidad de usufructo del inmueble y de la infraestructura, conforme a los fines que persigue.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Los técnicos y funcionarios designados por cada una de las Instituciones para cumplir con las actividades citadas en las Cláusulas precedentes, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con las otras Partes. Quedará a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad laboral íntegra de sus dependientes, en lo que se refiere a los derechos de sus empleados por ella indicados para la ejecución de este Acuerdo. La CAJA administrará los recursos económicos y materiales para el desarrollo del proyecto que abarcará desde los trámites legales y municipales previos, hasta la culminación de la obra destinada al uso de Oficinas Corporativas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES DE LAS ACTIVIDADES DEL ACUERDO ESPECÍFICO

- **Por la ANDE:**

Jefe del Departamento de Obras Civiles de Transmisión e Infraestructura de la Gerencia Técnica.

- **POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE:**

  Jefe del Departamento Administrativo.

Todos los trabajos inherentes al proyecto civil estarán coordinados, supervisados y acompañados por un Equipo Técnico, autorizado en forma conjunta, por parte de la ANDE y de la CAJA.

Las tareas de la Coordinación son las siguientes:

a) Gestión del financiamiento
b) Seguimiento del cronograma de obras
c) Elaboración del pre acuerdo para el usufructo del edificio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes y tendrá una duración de 2 (dos) años, que será renovado automáticamente por igual periodo, salvo que una de las Partes solicite la rescisión del mismo, conforme a la Cláusula Octava.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las Partes para todos los efectos legales, serán por escrito, dirigidas a los respectivos domicilios señalados en este Acuerdo Específico. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de la comunicación debidamente realizada.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las Partes, y de no llegar a un acuerdo, las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a las otras Partes con 60 (sesenta) días de anticipación.

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

De conformidad con las 9 (nueve) Cláusulas que anteceden, la Administración Nacional de Electricidad, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Ing. ANDRÉS RAMÍREZ BENÍTEZ
Presidente
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LECTRICIDAD